

DIPUTACION
 DE...
 REGISTRO GUB... DE CONVENIOS
 Con este hecho y... con el
 D... de... con el
 n.º 29... 2...
 Folio...
 Zaragoza, a 28 de... de 1954
 El Encargado del Registro,

REUNIDOS

D. Simón Casas Mateo, Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes,actuando en representación del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón (en adelante Departamento),

D. José Ramón Jouve Jiménez, Consejero Delegado del Banco de Crédito Agrícola, actuando en representación del propio Banco y de las Cajas Rurales asociadas al Grupo BCA-ICRA, (en adelante Entidad de Crédito),

Que el Real Decreto-Ley 6/1994, de 27 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía faculta al MAPA, conjuntamente con las Comunidades Autónomas, cuando ambas Administraciones así lo acuerden, a suscribir Convenios con las Entidades Financieras para instrumentar préstamos con bonificaciones de intereses destinados a los titulares de explotaciones agrarias afectadas por la sequía.

Que en virtud de lo expuesto, las partes, reconociéndose capacidad suficiente para este acto, acuerdan suscribir el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.– Objeto del Convenio.

El objeto de este Convenio es establecer la forma y condiciones en las que se desarrollará la colaboración entre el MAPA , el Departamento y la Entidad de Crédito, para la materialización de los préstamos y los intereses a bonificar previstos en el artículo 5 del Real Decreto-Ley 6/1994, de 27 de mayo, y disposiciones que lo desarrollan, tanto en el ámbito nacional como en el autonómico.

SEGUNDA.– Volumen de préstamos.

La Entidad de Crédito se compromete a participar en la concesión de préstamos con cargo a los CIEN MIL MILLONES DE PESETAS (100.000 millones de pesetas) que el MAPA está autorizado a suscribir , en los correspondientes Convenios con las Comunidades Autónomas y las Entidades Financieras.

TERCERA.– Beneficiarios de los Préstamos.

Podrán ser beneficiarios de los préstamos considerados en este Convenio, los titulares de explotaciones agrarias, que cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 5 del Real Decreto-Ley 6/1.994 y disposiciones que lo desarrollan, cuenten con el RECONOCIMIENTO DEL DERECHO a la bonificación del tipo de interés, que para estos efectos se le expida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

En el citado Reconocimiento figurará: titular, persona física o jurídica (caso de entidades sin personalidad jurídica, tales como Comunidades de Bienes, Sociedades Civiles, Herencias yacentes, etc..., se relacionarán los componentes de las mismas), N.I.F. o C.I.F., domicilio e importe máximo del préstamo subvencionado.

pl

CUARTA.- Condiciones de los préstamos.

- 1.- Finalidad: Los préstamos concedidos al amparo de este Convenio sólo podrán destinarse a los fines previstos en el RD.-Ley 6/1994, de 27 de mayo, y disposiciones que lo desarrollan.
- 2.- Cuantía: Será la solicitada por el interesado sin sobrepasar la reconocida en el TITULO DEL DERECHO y con límite máximo de 4.000.000 de Ptas. por Reconocimiento.
- 3.- El tipo de interés que se fija para el período de carencia -desde la formalización del préstamo hasta el 30 de noviembre de 1995- es del 9,75 por ciento nominal anual. A partir del 1 de diciembre de 1995, fecha en que se inicia el período de amortización del capital, el tipo de interés será variable anualmente hasta el vencimiento de los préstamos.

Los tipos de interés anual a aplicar, con fecha 1 de diciembre de los años 1995, 1996, 1997 y 1998, serán los correspondientes al MIBOR a un año -tipo de referencia oficial previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Orden de 5 de Mayo de 1994, sobre transparencia de las condiciones financieras de los préstamos hipotecarios- en el mes de octubre de los años citados, más el diferencial de 1,5 puntos.

Para el cálculo de los intereses se establecen dos períodos que van desde el 1 de diciembre al 31 de mayo siguiente y desde el 1 de junio al 30 de noviembre siguiente.

Se aplicará una comisión única de apertura del 0,50 por ciento del importe del préstamo.

- 4.- Plazo de amortización y carencia: La amortización del principal se efectuará mediante cuotas iguales pagaderas en las fechas 30 de noviembre de los años 1.996, 1.997, 1.998 y 1.999. El período de carencia, con independencia de la fecha de formalización del préstamo, finalizará el 30 de noviembre del año 1.995.
- 5.- Bonificación de intereses y liquidaciones.

El tipo de interés será subvencionado en :

SEIS PUNTOS, en el caso de los préstamos solicitados por titulares de explotaciones que reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones estatales y autonómicas.

TRES PUNTOS, en el caso de los préstamos solicitados por titulares de explotaciones que reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones estatales.

Dicha subvención se concederá durante el plazo de amortización del mismo y durante un período máximo de cinco años, con fecha límite el día 30 de noviembre de 1.999 inclusive.

El pago de estas subvenciones será abonado, a partes iguales, por el MAPA (tres puntos) y por el Departamento de (tres puntos), en el primer caso, y por el MAPA (tres puntos), en el segundo caso.

Las bonificaciones de seis y tres puntos será objeto de reducción en el caso en que la diferencia entre el interés nominal a aplicar y las citadas bonificaciones sea inferior a 3,5 puntos.

Sólo será subvencionado el período comprendido entre el 1 de diciembre de 1.994 y el 30 de noviembre de 1.999, ambas fechas inclusivas.

La subsidiación de interés comenzará desde la fecha de formalización de la póliza y nunca antes del día 1 de diciembre de 1.994.

No serán subsidiados los intereses de las pólizas formalizadas con posterioridad al 31 de diciembre de 1.994, salvo causa justificada.

Se presumirá como fecha de formalización la que figure en el pie de firmas.

El resto de los intereses anuales que, en cada caso, será como mínimo del 3,5 por ciento, se liquidarán a los interesados, en las fechas indicadas en el punto 3 de esta cláusula.

- 6.- Garantía : Quedarán a juicio de la Entidad de Crédito que actuará con un criterio flexible con las exigencias derivadas del riesgo asumido en cada operación, teniendo en cuenta los fines para los que se destinan los préstamos objeto del presente Convenio.

La Entidad de Crédito podrá estimar como suficiente el aval solidario de la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA) en los Convenios que a estos efectos se suscriban entre SAECA y el MAPA o las Comunidades Autónomas.

QUINTA. - Procedimiento de tramitación de los préstamos y ayudas.

La solicitud de préstamo, acompañada del Título de Reconocimiento del Derecho a la bonificación del tipo de interés emitida por la Comunidad Autónoma, la presentará el interesado en la Entidad de Crédito, con la antelación suficiente para que ésta pueda aprobar y formalizar la póliza, en la fecha límite del 31 de diciembre de 1.994.

En las pólizas de préstamos figurarán las condiciones específicas de este Convenio y asimismo se reseñará en el encabezamiento de la misma, el número del Título de Reconocimiento de Derecho, al amparo del cual se formaliza la póliza.

Antes del 31 de enero de 1.995 la Entidad de Crédito remitirá al MAPA, a través del Banco de Crédito Agrícola y al Departamento, relación individualizada de los préstamos formalizados en la que figure: Titular/es del préstamo, N.I.F./C.I.F., domicilio, nº. de "Reconocimiento" emitido por la Comunidad Autónoma, fecha de formalización, importe formalizado e importe de la liquidación de interés subvencionado que corresponda, a cada una de las Instituciones, al 31 de mayo de 1.995. Esta relación estará ordenada por número de Reconocimiento.

Por el MAPA se procederá a dictar una resolución en la que se indicará, por Entidad Financiera y Comunidad Autónoma, los beneficiarios de la subvención, cuantía individual de los préstamos bonificados, plazo de amortización y la bonificación de los puntos de interés concedidos.

El MAPA y el Departamento procederán a transferir a la Entidad de Crédito el importe de las subvenciones solicitadas. El abono de las subvenciones correspondientes al MAPA se realizará en la cuenta que las Entidades de Crédito asociadas, tienen en el Banco de Crédito Agrícola.

A estos efectos el MAPA realizará, con carácter semestral, una propuesta de gasto que, previa toma de razón y la preceptiva fiscalización, será aprobada por la autoridad competente procediéndose, en base a ella, a interesar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera que ordene la transferencia de las correspondientes cantidades a la Entidad de Crédito.

En las posteriores liquidaciones semestrales, la Entidad de Crédito remitirá, con dos meses de antelación a las fechas de vencimiento, relación individualizada de titulares de préstamos con la liquidación de subvención de intereses, procediendo el MAPA y el Departamento a su liquidación en forma idéntica a lo expuesto anteriormente.

En el supuesto de reintegros anticipados de préstamos, la liquidación de subvención de intereses se realizará en base al tiempo de disposición del préstamo durante el período que se subsidie, reintegrando la Entidad de Crédito al MAPA y al Departamento, en su caso, las subvenciones que se hubieran anticipado y no devengado.

Para el cálculo del importe a devolver se empleará la siguiente fórmula:

C= nominal de la póliza.

i= interés unitario subsidiado.

ndu= días utilizados durante el período.

ndp= días totales del período.

$$\frac{C.i}{2} \left(1 - \frac{ndu}{ndp} \right)$$

SEXTA.— Organos Gestores del MAPA y del Departamento.

En la instrumentación de estos préstamos y ayudas en representación del MAPA, la Subsecretaría y en representación del Departamento, la Dirección General de Servicios Agrarios.

SEPTIMA.— Comisión de Seguimiento.

Con el fin de conseguir la máxima operatividad de este Convenio, se establece una Comisión de Seguimiento formada por dos representantes del MAPA, dos del

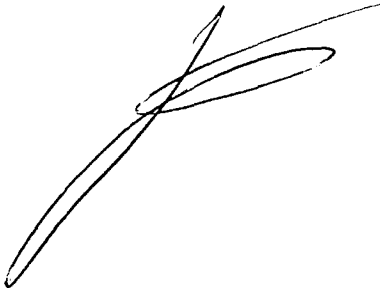
Departamento y dos de las Entidades de Crédito.

OCTAVA.— Comisión de Seguimiento.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para conocer todas aquellas cuestiones litigiosas surgidas en la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio, cuando no puedan ser solventadas por la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula Séptima, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Ley de Contratos del Estado

Y para que conste y en prueba de conformidad , se suscribe el presente documento en el lugar y fecha del encabezamiento.

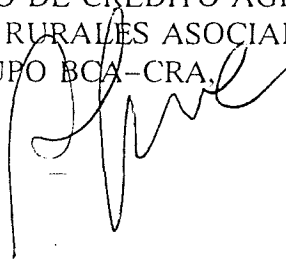
POR EL MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACION,



POR EL DEPARTAMENTO DE
AGRICULTURA, GANADERIA
Y MONTES,



POR EL BANCO DE CREDITO AGRICOLA
Y LAS CAJAS RURALES ASOCIADAS AL
GRUPO BCA-CRA.



CG 181094/14

RAMÓN TEJEDOR SANZ, SECRETARIO DE LA DIPUTACIÓN GENERAL,

C E R T I F I C O: Que la Diputación General en su reunión celebrada el día **18 de octubre de 1994**, se adoptó, entre otros un acuerdo que copiado literalmente dice lo siguiente:

"Se acuerda :Primero.- Ratificar el' texto del Convenio de Colaboración suscrito por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes en nombre de esta Diputación General de Aragón, con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Banco de Vizcaya, para la instrumentación de los Préstamos subvencionados previstos en el Real Decreto-Ley 6/1994, de 27 de mayo. Segundo.- Proceder de conformidad con el Decreto 151/88, de 4 de octubre, a su inscripción en el Registro General de Convenios".

Y para que así conste y su remisión EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES expido la presente certificación en Zaragoza y en la sede de la Diputación General de Aragón, a diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

EL SECRETARIO DE LA DIPUTACIÓN GENERAL,

